

Montevideo, 07 NOV 2016

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

VISTO: La necesidad de determinar los créditos presupuestales, recursos materiales y financieros asignados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), la que se transfiere del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".-----

RESULTANDO: I) Que por el artículo 283 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, se transfiere la CONAHOBA al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-----

II) Que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar los créditos presupuestales, recursos materiales y financieros a transferir desde el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".-----

CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Educación y Cultura presenta como Anexo I) los créditos presupuestales y como Anexos II) y III) los recursos materiales a transferir desde la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".-----

II) Que la Contaduría General de la Nación ha informado favorablemente sobre la existencia de créditos presupuestales necesarios para la transferencia de créditos propuesta por el Ministerio de Educación y Cultura.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley N° 19.355 fecha 19 de diciembre de 2015;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la transferencia de créditos presupuestales y recursos materiales desde la Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", según los Anexos I, II y III que se agregan y forman parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.----

Artículo 3.- Comuníquese y publíquese.-----

IS/pgg



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020